

RESOLUCIÓN No. 01150

POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 1304 del 25 de Octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A** identificada con NIT 860.005.446-4, domiciliada en la calle 51 Sur No. 13 C - 54, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público para pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587, el día 05 de noviembre de 2015, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, con ejecutoria del día 23 de noviembre de 2015 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, en el sentido de incorporar cinco (05) vehículos y excluir treinta y nueve (39) vehículos a la flota autorregulada. El Anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de enero de 2017, al señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ**

RESOLUCIÓN No. 01150

ROJAS., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587, en calidad de representante Legal de la Sociedad, ejecutoriado el día 10 de febrero de 2017 y publicado en el boletín legal el día 17 de mayo de 2017.

Que por medio de la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, se prorrogó y modifico la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, en el sentido de incluir veinte (20) vehículos y excluir veintiséis (26) vehículos de la flota vehicular, la cual fue notificada personalmente el día 04 de agosto de 2017 al señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587, en calidad de representante legal de la Sociedad, ejecutoriado el día 23 de agosto de 2017 y publicado en el boletín legal el 26 de marzo de 2018.

Que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, mediante comunicación identificada con radicado Nos. 2017ER228403 del 15 de noviembre de 2017, 2018ER78923 del 12 de abril de 2018, 2018ER135118 del 12 de junio de 2018 2019ER07699 del 11 de enero de 2019 y 2019ER40451 del 18 de febrero de 2019 2019ER52309 del 05 de marzo de 2019, solicito la modificación y prórroga del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03505 del 25 de abril de 2019, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 01150

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 24/05/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 51 Sur No 13C 54, localidad de Tunjuelito, de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 79,71%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, " Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital". Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de sesenta y cuatro (64) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	VDG743	DIESEL	BUS	16%	2004	14,70
2	SIJ345	DIESEL	BUS	16%	2003	6,36
3	SIL335	DIESEL	BUS	16%	2003	5,84
4	SIP782	DIESEL	BUSETA	16%	2003	10,35
5	VFE281	DIESEL	BUS	12%	2010	10,32
6	SIQ850	DIESEL	BUS	16%	2004	6,94
7	SIF874	DIESEL	BUS	16%	2002	7,37
8	VDV000	DIESEL	BUS	16%	2006	5,33
9	VER375	DIESEL	BUS	16%	2009	7,71
10	VDE541	DIESEL	BUSETA	16%	2004	9,12
11	SIL793	DIESEL	BUS	16%	2003	11,63
12	SIN044	DIESEL	BUS	16%	2003	12,48
13	SIO734	DIESEL	BUS	16%	2003	5,10



RESOLUCIÓN No. 01150

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
14	SIN771	DIESEL	BUS	16%	2003	7,44
15	SIQ500	DIESEL	BUS	16%	2003	6,23
16	SHJ894	DIESEL	BUSETA	16%	2000	5,10
17	VFA115	DIESEL	BUSETA	12%	2010	1,97
18	VFB089	DIESEL	BUSETA	12%	2010	5,32
19	SIF066	DIESEL	BUS	16%	2002	15,97
20	VEQ429	DIESEL	BUS	19,2%	2008	4,69
21	VEW187	DIESEL	BUSETA	16%	2009	5,11
22	VFA124	DIESEL	BUSETA	12%	2010	7,26
23	VDE549	DIESEL	BUS	16%	2004	9,50
24	SHH425	DIESEL	BUSETA	16%	2000	14,11
25	SHJ012	DIESEL	BUSETA	16%	2000	7,73
26	VDE934	DIESEL	BUS	16%	2004	9,40
27	VDA524	DIESEL	BUS	16%	2004	4,35
28	SHN452	DIESEL	BUS	16%	2001	12,03
29	VDE932	DIESEL	BUS	16%	2004	14,65
30	VFC035	DIESEL	BUSETA	12%	2010	9,48
31	VER336	DIESEL	BUS	16%	2009	7,31
32	VEX257	DIESEL	BUS	16%	2009	13,49
33	VDR705	DIESEL	BUS	16%	2005	2,24
34	VEX438	DIESEL	BUS	16%	2008	1,71
35	VEA656	DIESEL	BUS	16%	2006	6,38
36	VEY206	DIESEL	BUS	16%	2008	2,67
37	VDF601	DIESEL	BUS	16%	2004	14,30
38	VEL687	DIESEL	BUS	16%	2008	6,92
39	VEZ484	DIESEL	BUS	16%	2002	4,11
40	VFA960	DIESEL	BUS	16%	2010	6,10
41	SHK847	DIESEL	BUS	16%	2000	4,18
42	SID300	DIESEL	BUS	16%	2002	5,43
43	SIO805	DIESEL	BUS	16%	2003	2,00
44	SIO748	DIESEL	BUS	16%	2003	8,92
45	SIN399	DIESEL	BUS	16%	2003	10,65
46	SIP784	DIESEL	BUS	16%	2003	4,41
47	SIA922	DIESEL	BUS	16%	2003	12,28
48	SIC109	DIESEL	BUS	16%	2002	3,00
49	SHI984	DIESEL	BUS	16%	2000	11,71
50	VDB249	DIESEL	BUS	16%	2004	4,97
51	SIF406	DIESEL	BUS	16%	2002	12,43
52	SIQ369	DIESEL	BUS	16%	2003	1,96
53	SWR247	DIESEL	BUS	12%	2011	3,89
54	VFE151	DIESEL	BUS	12%	2010	11

RESOLUCIÓN No. 01150

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
55	SIA107	DIESEL	BUS	16%	2001	6,54
56	VEW760	DIESEL	BUS	16%	2009	7,56
57	VDF973	DIESEL	BUS	16%	2004	7,20
58	VEP264	DIESEL	BUS	16%	2008	0,68
59	SIF991	DIESEL	BUS	16%	2003	2,46
60	SIN410	DIESEL	BUS	16%	2003	2,08
61	VDI764	DIESEL	BUS	16%	2005	8,69
62	SIQ806	DIESEL	BUS	16%	2003	6,62
63	SIC997	DIESEL	BUS	16%	2002	6,04

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N.1 BASE PRORROGA UNIVERSAL MARZO DE 2019

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	63 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	64 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	98,44%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Diciembre de 2018
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	98,44%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

RESOLUCIÓN No. 01150

En la tabla N. 5 se relacionan los móviles excluidos por solicitud de la empresa, teniendo en cuenta los radicados, 2017ER228403 del 15 de noviembre de 2017, 2019ER52309 del 05 de marzo de 2019, el móvil identificado con la placa SHE823, excluye por no cumplir con los estándares del programa, para aun total de quince (15) móviles excluidos.

Tabla No 5 Relación de móviles excluidos del programa

EXCLUSIONES		
No.	PLACA	NOVEDAD
1	SHB269	EXCLUSIÓN
2	VDN947	EXCLUSIÓN
3	SHN518	EXCLUSIÓN
4	VER625	EXCLUSIÓN
5	SIN752	EXCLUSIÓN
6	SIM963	EXCLUSIÓN
7	VDA108	EXCLUSIÓN
8	SIA292	EXCLUSIÓN
9	SGY092	EXCLUSIÓN
10	SIM442	EXCLUSIÓN
11	VDE532	EXCLUSIÓN
12	SIQ868	EXCLUSIÓN
13	VEU506	EXCLUSIÓN
14	SIK967	EXCLUSIÓN
15	SHE823	INCUMPLE

Se aclara que en la Resolución 01586 del 14 de julio de 2017, la flota autorregulada fue de ochenta y dos (82) móviles, para la presente renovación la flota inscrita es de sesenta y cuatro (64) móviles de los cuales sesenta y tres (63) cumplen con los estándares el programa, para aun porcentaje de 98,44%, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1869 de 2006.

Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación de la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDG743	33	VDR705
2	SIJ345	34	VEX438
3	SIL335	35	VEA656
4	SIP782	36	VEY206
5	VFE281	37	VDF601
6	SIQ850	38	VEL687
7	SIF874	39	VEZ484
8	VDV000	40	VFA960
9	VER375	41	SHK847
10	VDE541	42	SID300
11	SIL793	43	SIO805
12	SIN044	44	SIO748

RESOLUCIÓN No. 01150

No.	PLACA	No.	PLACA
13	SIO734	45	SIN399
14	SIN771	46	SIP784
15	SIQ500	47	SIA922
16	SHJ894	48	SIC109
17	VFA115	49	SHI984
18	VFB089	50	VDB249
19	SIF066	51	SIF406
20	VEQ429	52	SIQ369
21	VEW187	53	SWR247
22	VFA124	54	VFE151
23	VDE549	55	SIA107
24	SHH425	56	VEW760
25	SHJ012	57	VDF973
26	VDE934	58	VEP264
27	VDA524	59	SIF991
28	SHN452	60	SIN410
29	VDE932	61	VDI764
30	VFC035	62	SIQ806
31	VER336	63	SIC997
32	VEX257		

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, se concluye que el 98,44% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01150

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable para vehículos que operen con motor ciclo Diesel y estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas, que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo y sus periféricos (RPM, TEMPERATURA, TERMOHIGROMETRO Y LENTES DE DENSIDAD NEUTRA, expedido por un laboratorio vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel en el formato aprobado por el IDEAM, con la información requerida en su totalidad.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo

RESOLUCIÓN No. 01150

*/ Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación.**”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es

RESOLUCIÓN No. 01150

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 01150

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el

RESOLUCIÓN No. 01150

cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación*

RESOLUCIÓN No. 01150

con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los

RESOLUCIÓN No. 01150

vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de Diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita realizada durante el día 24 de mayo de 2018, y los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, que sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 03505 del 25 de abril de 2019, se estableció que el 98,44% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad

RESOLUCIÓN No. 01150

requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 03505 del 25 de abril de 2019, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4., está compuesta por sesenta y tres (63) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4., solicitada a través de los radicados Nos. 2017ER228403 del 15 de noviembre de 2017, 2018ER78923 del 12 de abril de 2018, 2018ER135118 del 12 de junio de 2018, 2019ER07699 del 11 de enero de 2019 y 2019ER40451 del 18 de febrero de 2019, 2019ER52309 del 05 de marzo de 2019.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

RESOLUCIÓN No. 01150

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, domiciliada en la calle 51 Sur No. 13 C - 54 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.361.587, en el sentido de excluir quince (15) vehículos de la flota autorregulada, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Que en conclusión, la flota vehicular de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446.-4, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación de la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.

RESOLUCIÓN No. 01150

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDG743	33	VDR705
2	SIJ345	34	VEX438
3	SIL335	35	VEA656
4	SIP782	36	VEY206
5	VFE281	37	VDF601
6	SIQ850	38	VEL687
7	SIF874	39	VEZ484
8	VDV000	40	VFA960
9	VER375	41	SHK847
10	VDE541	42	SID300
11	SIL793	43	SIO805
12	SIN044	44	SIO748
13	SIO734	45	SIN399
14	SIN771	46	SIP784
15	SIQ500	47	SIA922
16	SHJ894	48	SIC109
17	VFA115	49	SHI984
18	VFB089	50	VDB249
19	SIF066	51	SIF406
20	VEQ429	52	SIQ369
21	VEW187	53	SWR247
22	VFA124	54	VFE151
23	VDE549	55	SIA107
24	SHH425	56	VEW760
25	SHJ012	57	VDF973
26	VDE934	58	VEP264
27	VDA524	59	SIF991
28	SHN452	60	SIN410
29	VDE932	61	VDI764
30	VFC035	62	SIQ806
31	VER336	63	SIC997
32	VEX257		

ARTÍCULO SEGUNDO - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, domiciliada en la calle 51 Sur No. 13 C - 54, de la localidad de Tunjuelito, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01150

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT 860.005.446-4, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

Paragrafo.- Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01150

“ARTÍCULO SEPTIMO: La **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificada con NIT 860.005.446-4, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

ARTÍCULO QUINTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 01586 del 14 de julio de 2017, continúan vigentes.

RESOLUCIÓN No. 01150

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Advertir a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A**, identificada con NIT 860.005.446-4, a través de su representante legal, el señor **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.587, o quien haga sus veces, en la calle 51 Sur No. 13 C - 54 de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DECIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2019

RESOLUCIÓN No. 01150



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P:

CPS: CONTRATO 20180304 DE
FECHA EJECUCION: 16/05/2019

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20190736 DE
FECHA EJECUCION: 10/05/2019

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON

C.C: 80173124 T.P:

CPS: CONTRATO 20190548 DE
FECHA EJECUCION: 16/05/2019

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C: 79801268 T.P:

CPS: CONTRATO 20190502 DE
FECHA EJECUCION: 20/05/2019

Aprobó:

Exp. Sda-02-2015-2871